

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

CONTESTACION DEMANDA RAD N: 2021-001037

Sonia Yureima Beltran Bohorquez

<sybb177@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 13:13

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: krizbsc@hotmail.com

CONTESTACION DEMAN... 
1 MB

Cordial saludo,

Anexo al presente el PDF la contestación de la demanda en el proceso de DIVORCIO

Demandante: BRAYAN STEVEN CHAVES MELO

Demandado: ANA CRISTINA PALACIO

Radicación: 2021-001037

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.

SE HACE EL CORRESPONDIENTE ENVIO A LA CONTRAPARTE.

Sin otro particular,

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ

C.C.No. 52880449 de Bogotá

T.P.No. 141051 del C. S. de la J.

Celular: 3138987213

Correo electrónico: sybb177@hotmail.com

ABOGADA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Responder Responder a todos Reenviar

SEÑOR:
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA DC
E. S. D.

Proceso: **DEMANDA DE DIVORCIO**
De: **BRAYAN STEVEN CHAVES MELO**
Contra: **ANA CRISTINA PALACIO ROMERO**
Asunto: **PODER**
Rad No. **2021-001037**

ANA CRISTINA PALACIO ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá DC, identificada con la cedula de ciudadanía número 1022371208, con correo electrónico krizbsc15@gmail.com, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.880.449 de Bogotá D. C., portadora de la tarjeta profesional No. 141051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico sybb177@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, formule las excepciones que considere pertinentes y represente mis intereses hasta la culminación del proceso.

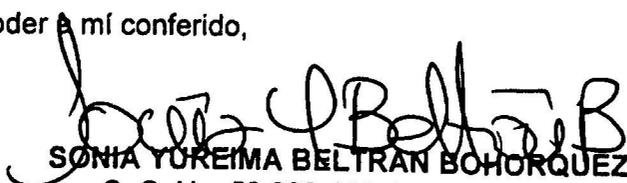
Mí apoderada queda ampliamente facultada para renunciar, sustituir, conciliar, desistir, y en general efectuar las diligencias necesarias para llevar a cabo el mandato de conformidad a lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ANA CRISTINA PALACIO ROMERO
Cedula de ciudadanía número 1022371208

Acepto el poder a mí conferido,


SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ
C. C. No. 52.880.449 de Bogotá DC
T. P. No. 141051 del C. S. de la J.



DE COL
DE BOGOTÁ
PALACIOS

NOTARIA 29

CONDOMINIO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: ANA CRISTINA PALACIO quien se identificó con C.C. número. 1022371208 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

ANA CRISTINA PALACIO

EL DECLARANTE

8/02/2022

Func: JULIO



SEÑOR:
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. DIVORCIO CONTENCIOSO
De: BRAYAN STEVEN CHAVES MELO
Contra: ANA CRISTINA PALACIO ROMERO
Rad. 2021-001037
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico sybb177@hotmail.com; actuando en virtud al poder a mí conferido por la señora **ANA CRISTINA PALACIO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá DC, identificada con la cedula de ciudadanía número 1022371208, con correo electrónico krizbsc15@gmail.com, a través del presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Mi poderdante no se opone a que se decrete el divorcio del matrimonio civil que contrajo con el señor BRAYAN STEVEN CHAVES MELO; por la causal invocada en su libelo, sin embargo tal y como se puede evidenciar en la demanda de reconvención que se allega, se solicita se decrete el divorcio por causas imputables únicamente al señor CHAVES MELO.

A LA SEGUNDA: Mi poderdante NO SE OPONE.

A LA TERCERA: Mi poderdante NO SE OPONE.

A LA CUARTA: Mi poderdante NO SE OPONE.

A LA QUINTA: ES DE LEY.

A LA SEXTA: Mi poderdante SE OPONE conforme a las excepciones planteadas y a la demanda de reconvención formulada.

2. A LOS HECHOS

AL 1º: ES CIERTO

AL 2º: ES CIERTO

AL 3º: ES FALSO, todo es producto de la inventiva del demandante, carente de sustento probatorio.

AL 4º: ES FALSO, se repite no hay prueba que así lo demuestre.

De otra parte el señor BRAYAN decidió abandonar su hogar para el mes de octubre de 2018, sin embargo seguía frecuentándose con su esposa, viajaban juntos, sostenían relaciones sexuales y ocasionalmente se quedaban juntos por varios días y noches.

AL 5º: ES FALSO, se aclara que la fecha en la que el señor CHAVES decidió abandonar su hogar injustificadamente fue el 7 de octubre de 2018, para el mes de diciembre de ese año el señor BRAYAN CHAVES se encontraba en otra relación sentimental con la señora VALERIA HOYOS, la cual formalizó el 15 de enero de 2019, llevándola a vivir a casa de sus padres, señores NEYDA CECILIA MELO, (manifestación hecha por el referido señor a mi poderdante); ahora bien la señora CRISTINA en aras de mantener la unidad familiar a finales del mes de septiembre comienzos de octubre de 2019, intentó restablecer su relación con el aquí demandante; sin embargo para el mes de enero de 2020, la señora PALACIO se dio cuenta que el señor BRAYAN continuaba su relación con la señora VALERIA HOYOS, razón por la cual decidió finiquitar su relación definitivamente.

AL 6º: ES CIERTO

AL 7º: ES CIERTO, sin embargo se aclara que el señor CHAVES no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones como padre, razón por la cual mi poderdante se vio en la necesidad de continuar las acciones judiciales pertinentes.

AL 8º: ES CIERTO y se aclara también que existe un Establecimiento de Comercio denominado "MERKA-FAST" con alianza "SURTIMAX" el cual el señor CHAVES distrajo de la sociedad conyugal, transfiriéndolo a nombre de su progenitora señora NEYDA CECILIA MELO.

Igualmente existen (2) Motocicletas y (1) Vehículo.

AL 9º: NO ES CIERTO que esos pagos se hayan realizado con el dinero del señor BRAYAN puesto que dicho inmueble se encuentra arrendado y con el producto se cancela todo lo que respecta a dicho bien inmueble.

AL 10º: ES CIERTO que existe dicho bien, respecto del cual se solicita medida cautelar junto con este escrito.

AL 11º: A MI PODERDANTE no le consta y además no es un hecho relevante para el proceso que nos ocupa.

AL 12º: A MI PODERDANTE no le consta y además no es un hecho relevante para el proceso que nos ocupa.

AL 13º: ES FALSO, acorde a las razones expuestas en las excepciones planteadas.

AL 14º: La señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO no se encuentra en estado de embarazo que obligue a declararlo.

3. EXCEPCIONES DE FONDO

1º. AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATARIOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA CAUSAL INVOCADA (8ª del artículo 154 del Código Civil.)

Manifiesta la señora ANA CRISTINA PALACIO ROMERO, que después de que el señor CHAVES abandonara su hogar en el mes de octubre de 2018, en aras de mantener su unidad familiar a finales del mes de septiembre, comienzos de octubre de 2019, intentó restablecer su relación con el aquí demandante; para el mes de enero de 2020, se fueron de viaje a Cartagena, en donde compartieron como pareja, compartiendo como los esposos que son, aunado a ello sostenían relaciones sexuales, las cuales se dieron por última vez el 23 de enero de 2020, por lo que no se cumple con lo requerido en la ley en su numeral 8 de la ley 154 del C.C., que señala la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años, pues al compartir como pareja en enero de 2020, significa que los dos años de que trata la ley se cumplirían en enero de 2022 y esta demanda fue formulada el 13 de diciembre de 2021, es decir no se había cumplido el bienio que exige la norma, aunado a ello nunca estuvieron separados de manera definitiva, pues como ya se indicó restablecieron su relación en septiembre de 2019, en consecuencia las pretensiones de la demanda no pueden prosperar por la causal aquí invocada.

2º. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA.

Solicito que se reconozca de oficio las excepciones que resulten probadas en el proceso.

4. PRUEBAS

A. Testimoniales:

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que las siguientes personas declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dan los hechos relacionados en esta demanda, referidos en los hechos 4,5,7,9,13; es decir conocen los hechos en los que fundamentan estas causales; dichas personas las cuales haré comparecer personalmente:

1. **LINA CONSTANZA PALACIO ROMERO**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 1.022.341.657, quien puede ser notificada en la dirección calle 42 B No. 87 I – 49 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico salsantis@hotmail.com a quien le consta lo narrado en los hechos 4,5,7,9,13.

2. **MARIO PALACIO BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la C.C No: 19371120, quien puede ser notificado en la dirección calle 37 sur # 89 D 30 de la ciudad de Bogotá D.C. correo mariopalaciobuitrago@hotmail.com a quien le consta lo narrado en los hechos 4,5,7,9,13.

3. **BERTILDA ROMERO GALINDO**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 39649681, quien puede ser notificada en la dirección Calle 37 sur # 89 D 30 de la ciudad de Bogotá D.C, quien no tiene correo electrónico a quien le consta lo narrado en los hechos 4,5,7,9,13.

B. Interrogatorio de Parte

Solicito igualmente al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que el demandado señor **BRAYAN STEVEN CHAVES MELO** absuelva el Interrogatorio de Parte que verbalmente le formularé.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas y poder debidamente otorgado que me legitima para actuar.

NOTIFICACIONES

Tanto demandante como demandado en las direcciones que reposan en la demanda principal.

La suscrita apoderada puede ser notificada en la Secretaría de Su Despacho o en la FUNDACION SERVICIO JURÍDICO POPULAR ubicada en la Calle 36 No. 13-31 de esta ciudad. Correo electrónico sybb177@hotmail.com.

Sin otro particular,



SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ

C. C. No. 52.880.449 de Bogotá DC

T. P. No. 141051 del C. S. de la J.

Correo: sybb177@hotmail.com



C.S.J.

6/4/22, 14:36

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Notificación Demanda 2021 - 1037

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 14:47

Para: Krizbsc@hotmail.com <Krizbsc@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos

2. Demanda.pdf; 3. Anexos(6).pdf; 5. Auto Admite.pdf;



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7ª No. 12C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6013419906

Cordialmente,

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Think before printing

Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

6/4/22, 14:36

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Entregado: Notificación Demanda 2021 - 1037

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 17/01/2022 14:48

Para: Krizbsc@hotmail.com <Krizbsc@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Krizbsc@hotmail.com

Asunto: Notificación Demanda 2021 - 1037

